



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, martes 2 de enero de 2007

número 1

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 84.- Se reforman los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 50, 53, 54, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94; se reforman y adicionan las fracciones XI y XII del Artículo 6, y se reforma y adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXI del Artículo 28, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila. 2
- DECRETO No. 140.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila, para enajenar a título gratuito y a favor de los actuales poseedores los lotes de terreno de un inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas, en el que esta constituido un asentamiento humano irregular denominado "Congregación Los Rodríguez", en virtud de que el decreto número 393 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal. 11
- DECRETO No. 141.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, para enajenar a título gratuito, una superficie de 121-26-14.92 hectáreas que conforman la cabecera municipal del propio municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 173 de fecha 16 de marzo de 2004, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal. 12
- DECRETO No. 142.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Callejón del Carmen", propiedad de este municipio, con una superficie de 154,172.57 m², lo anterior en virtud de que el decreto número 394 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal. 14
- DECRETO No. 143.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 10,244.00 m², ubicado en la calle Nápoles y Paseo del Amanecer de la colonia Ampliación de la Rosita, a efecto de enajenarlo a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Federación para la construcción de la Escuela Preparatoria Federal "LUZAC". 15

DECRETO No. 144.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente entre las calles Manufacturera, comunicaciones, fundidores y área municipal, con una superficie de 3,080.27 m ² , a efecto de permutar a favor del C. Jaime José Russek Martínez, como compensación, en virtud de la afectación sufrida en su bien inmueble propiedad suya, en el ejido el Águila, en esta ciudad, por la ampliación de vialidad de acceso a la Universidad Autónoma de Coahuila.	16
DECRETO No. 145.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para donar un predio municipal con una superficie de 4,188.40 m ² , ubicado en el Fraccionamiento "Compositores Mexicanos", a favor de la Comisión Nacional del Agua, para la construcción de un Centro Regional de Atención de Emergencias, la cual se desincorporó con Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.	17
DECRETO No. 146.- Se reforma el Artículo Segundo, Inciso 4, del Decreto 239, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 8 de junio de 1993.	18
DECRETO No. 147.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para permutar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento San Patricio, a favor de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la ampliación de la carretera Los González, el cual se desincorporó con Decreto número 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de agosto de 2006.	19
DECRETO No. 149.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para enajenar a título gratuito un predio ubicado en el Fraccionamiento "Manantiales del Valle", de dicho municipio a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el fin de dar continuidad a las obras de asistencia social, mediante el funcionamiento de la Unidad Médico Familiar Número 88 de dicho municipio, la cual se desincorporó con Decreto número 58, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.	20
DECRETO No. 150.- Se reforma el Artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, adicionándose un tercer y cuarto párrafo y se reforman los Artículos 3, fracción IV y 6, fracción II del apartado A, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila.	21
PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.	23
PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.	24
ACUERDO del Municipio de Torreón, Coahuila, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal del año 2007.	30

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 84.-

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 50, 53, 54, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94; se reforman y adicionan las fracciones XI y XII del Artículo 6, y se reforma y adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXI del Artículo 28, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.- Para los efectos de esta ley se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a la mujer y al hombre su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, todo ello, en lo posible, dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad.

ARTICULO 3º.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, a fin de promover la atención y protección de menores, el bienestar de la familia y el desarrollo de la comunidad, así como apoyar, en su formación y subsistencia, a quienes tengan carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

ARTICULO 4º.- El estado asume la atención y protección de menores en sus aspectos físico, mental y moral, como coadyuvante de los deberes y derechos **del padre, madre, y los de las personas que ejerzan la tutela** o la patria potestad, sin perjuicio de las disposiciones previstas sobre la materia en los ordenamientos civiles correspondientes.

...

En todos los casos, las acciones encaminadas a los fines citados, habrán de llevarse a cabo en condiciones de igualdad y equidad de tal forma que a nadie se le discrimine.

ARTICULO 6º.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- **Personas adultas mayores** en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

IV a VII. ...

VIII.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales, **personas que padezcan enfermedades en etapa terminal, alcoholismo o fármaco dependencia;**

IX.- ...

X.- Personas afectadas por desastres **naturales;**

XI.- Mujeres en situación de maltrato o abandono y en situación de explotación incluyendo la sexual;

XII.- Migrantes, desplazados o en situación vulnerable.

XIII.- Las demás personas consideradas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 7º.- Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de menores, de la familia y al desarrollo de la comunidad serán de carácter preventivo y se prestarán en todos los casos en que resulten necesarios o exigibles, aún cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados, salvo disposición en contrario.

...

ARTICULO 8º.- ...

I. ...

II.- La atención en establecimientos especializados a menores en situación extraordinaria y a **las personas adultas mayores** en estado de abandono o desamparo; **así como, para mujeres víctimas de violencia familiar;**

III.- La promoción del bienestar de **las personas adultas mayores** y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

IV.- El ejercicio de la tutela a menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuando conforme a las mismas proceda;

V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores en situación extraordinaria, mujeres, **personas adultas mayores**, personas con discapacidades o incapaces sin recursos;

VI a la XIII.- ...

XIV.- El establecimiento y manejo del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social; **en el cual, además de los criterios establecidos para su elaboración, se desagreguen o distingan los datos por sexo.**

XV.- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a menores;

XVI.- El fomento de acciones de paternidad y **maternidad** responsable, que propicien la preservación de los derechos de menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

XVII.- ...

XVIII.- ...

ARTICULO 11.- Las funciones de prevención en favor de la comunidad, de la familia y **la infancia**, encomendadas por el estado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrán por objeto:

I.- ...

III.- El apoyo y fomento a la nutrición dirigida a lactantes y en general a la infancia. así como a las madres gestantes;

IV.- ...

V.- La investigación de la problemática **de menores**, de la madre, **del padre** y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VI.- La prestación de servicios asistenciales a menores en situación extraordinaria;

VII.- La prestación permanente y organizada de servicios de asistencia jurídica a menores y a las familias, así como la implementación de todas aquellas actividades en favor de la prevención social;

VIII a la X.- ...

ARTICULO 13.- Los servicios que preste el Sistema podrán ser de carácter recuperable mediante el pago de las cuotas fijas o proporcionales que el propio Sistema establezca, atendiendo a la situación económica **de la persona beneficiada** o de su familia.

ARTICULO 17.- ...

I.- ...

II.- Formar escuelas para **madres y padres biológicos y adoptivos** y, centros de orientación familiar;

III a la VIII.- ...

ARTICULO 18.- El Sistema a través de la Procuraduría de la Familia, vigilará que **las** y los menores concurran a las escuelas primarias y secundarias, exhortando a sus padres, **madres, quienes ejerzan la tutela, la patria potestad o custodia** para que **les** inscriban y hagan **que asistan** a ellas.

ARTICULO 19.- ...

I.- . . .

II.- Fomentar **de manera** permanente el registro de nacimiento de menores;

III a la V.- . . .

VI.- Implementar programas de apoyo dirigidos a **las personas adultas mayores**;

VII a la VIII.- . . .

ARTICULO 20.- Para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente capítulo, el Sistema se auxiliará de los censos que levanten las dependencias y entidades competentes, a fin de que dichas acciones se orienten a las personas que requieran de asistencia social. **Se habrá de prever que dichos censos reflejen datos desagregados o diferenciados por sexo que permitan reorientar si fuese el caso, las acciones o políticas públicas en congruencia con el principio de equidad de tal forma que ninguna persona o segmento de la población quede al margen de los beneficios.**

ARTICULO 21.- Se considera de interés general regular el desarrollo armónico e integral de la comunidad en función de sus **integrantes**, por lo que el Sistema, en coordinación con la autoridad competente, implementará los programas, acciones y actividades **necesarias** para crear condiciones propicias al desarrollo social **donde se atienda, entre otros, el principio de equidad entre los géneros y también** al incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida individuales y colectiva de la población del estado.

ARTICULO 22.- El desarrollo de la comunidad que garantice **a la infancia** y a su familia mejores condiciones de vida tendrá por objeto:

I a la VII.- . . .

VIII.- Establecer centros de capacitación para **las y los promotores rurales** que auxilien a las comunidades en su desarrollo;

IX a la X.- . . .

XI.- Fomentar la participación y colaboración de pasantes profesionales que efectúen su servicio social en instituciones orientadas a la atención de programas de interés social;

XII a la XIII.- . . .

XIV.- Promover la creación y mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes y otros lugares de recreo en donde **las y los** menores puedan disfrutar de juegos seguros y adecuados a su edad;

XV a la XVI.- . . .

XVII.- Establecer programas de trabajo y ocupación para **personas adultas mayores**;

. . .

SECCIÓN CUARTA DE LA ATENCIÓN A LAS Y LOS MENORES

ARTICULO 24.- La asistencia a menores encomendada al Sistema comprenderá las siguientes acciones:

I.- El fomento del sano crecimiento físico y mental **de menores**;

II a la IV.- . . .

ARTICULO 25.- El Sistema pugnará por el fomento del sano crecimiento físico y mental de menores; para cuyo efecto llevará a cabo las siguientes medidas:

I.- Contribuir al mejoramiento del estado nutricional **de menores**, a través de la ministración de alimentos adecuados;

II.- Proporcionar alimentación complementaria a menores en comunidades rurales;

III a la IV.- . . .

ARTICULO 26.- El sistema atenderá a la educación para la integración social y la formación de la conciencia crítica de menores, para lo que llevará a cabo las siguientes medidas:

I.- Vigilar que concurran a las escuelas primarias y secundarias, exhortando a sus representantes legales para que les inscriban y hagan **que asistan**;

II.- Inculcar el sentimiento de que la educación no es un fin en sí mismo, sino un medio de servir a la colectividad;

III.- Organizar grupos **juveniles e infantiles** con el fin de encauzar y desarrollar las aptitudes, principalmente en actividades culturales, artísticas y deportivas que permitan el mejor aprovechamiento de su tiempo libre;

IV.- . . .

V.- Promover exposiciones y crear bibliotecas que permitan tener a su alcance literatura que **fomente la** superación intelectual;

VI.- Asistir a **menores que** por causas diversas no puedan proseguir sus estudios, buscando su capacitación técnica o manual;

VII.- Otorgar becas para continuar con estudios dentro del ciclo básico de la educación escolar, previo análisis de las condiciones socioeconómicas **de quien solicita** y examen de sus habilidades e intereses;

VIII a la X.- . . .

ARTICULO 27.- El Sistema coadyuvará con las dependencias y entidades que corresponda en el desarrollo de programas de apoyo para menores que presenten impedimentos físicos o mentales, entre otras, en las áreas siguientes:

I a la V.- . . .

ARTICULO 28.- Corresponde al estado, a través del Sistema, brindar atención a menores en situación extraordinaria, entendiendo como tales a quienes:

I.- Se encuentren físicamente **en estado de abandono, separación ocasional o definitiva** del seno familiar o, cuando aún sin estarlo, se hallen **en desamparo** o sin un adecuado sostén por la indiferencia, negligencia o falta de recursos económicos del padre, la **madre** o de quienes **ejerzan la tutela** o la patria potestad;

II a la III.- . . .

IV.- Vivan en un hogar desorganizado a causa de la negligencia, depravación o crueldad de su padre, **madre, o de quienes ejerzan la tutela** o la patria potestad;

V a la XIV.- . . .

XV.-- Vivan en la calle;

XVI.- Sean infractores y víctimas del delito;

XVII.- Presenten deficiencias en su desarrollo físico o mental, cuando este sea afectado por condiciones familiares adversas;

XVIII.- Sean migrantes y repatriados;

XIX.- Sean víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;

XX.- Sean madres adolescentes;

XXI.- Sean hijos o hijas de padre y/o madre que padezcan enfermedades en etapa terminal o en condiciones de extrema pobreza;

ARTICULO 29.- También serán objeto de atención, por el potencial peligro en que se encuentren, **las** y los menores cuya salud se encuentre en riesgo por la notoria incapacidad de los padres, **madres** representantes legales o de quienes ejerzan la patria potestad.

ARTICULO 30.- El Sistema atenderá a menores en situación extraordinaria hasta en tanto se les reincorpore a su familia cuando se logre su localización, se mejore el medio ambiente familiar o se les confíe a una nueva familia mediante su adopción.

Para el logro de este propósito el Sistema establecerá casas de cuna y fundará albergues y estancias infantiles.

CAPITULO TERCERO

DE OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN RESPECTO A LAS Y LOS MENORES

ARTICULO 31.- Es obligación de los padres, **madres, quienes ejercen la patria potestad o la tutela**, velar por la seguridad y alimentación, salud, alojamiento, educación, protección y cuidado de menores sujetos a su custodia.

ARTICULO 32.- Los abusos o desviaciones que representantes legales o **terceras personas** cometan al amparo de la debilidad de menores y afecten su integridad física o moral, **se sancionará** conforme a lo previsto por esta ley.

ARTICULO 33.- La **directiva y/o personal responsable de la administración** de hospitales públicos o privados, **personal médico** particular, **docentes** o cualquier otra persona u organismo que tenga conocimiento de hechos relacionados con menores en situación extraordinaria, tendrán la obligación de comunicarlo a la Procuraduría de la Familia.

ARTICULO 34.- **Se sancionará** conforme lo establecido por esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurran, quienes procuren o faciliten la corrupción de **menores**. Se considerarán como responsables a quienes:

I.- Propicien la participación de menores en la vida sexual, si se trata de impúberes;

II.- Induzcan a la depravación de menores, si son púberes;

III.- Propicien en menores la mendicidad, vagancia, malvivencia, obscenidad en el lenguaje, prostitución, ebriedad, uso de tóxicos, pandillerismo, asociación delictuosa o cualquier otro comportamiento contrario al derecho, a la moral o a las buenas costumbres;

IV.- Editen, distribuyan, hagan circular o muestren, en forma gratuita u onerosa, en público o en privado, historietas, folletos, dibujos, grabados, pinturas, fotografías, películas, cintas o cualquier otro medio de difusión pornográfica, que **presente desnudez o actos que induzcan a la excitación erótico - sexual y produzcan daño al desarrollo físico, mental y/o moral** en perjuicio de menores; y

V.- . . .

ARTICULO 35.- ...

Quienes ostenten la representación legal que tengan conocimiento y acepten o no eviten que una o un menor bajo su cuidado se emplee en alguno de esos centros, serán responsables solidariamente con quien les dio el empleo.

ARTICULO 36.- No se permitirá la entrada de menores a las cantinas, bares, tabernas, cervecerías, billares, cabarets, centros de vicio u otros sitios análogos, quedando a cargo de las o los propietarios o **personas encargadas** de tales establecimientos la obligación de fijar en las puertas de los mismos un rótulo que exprese dicha prohibición y hacer que se cumpla

ARTICULO 37.- Se prohíbe la venta o suministro de bebidas embriagantes, tóxicos, solventes comerciales, cementos plásticos o cualquier otra sustancia inhalante a menores de edad.

ARTICULO 38.- Se prohíbe permitir la entrada de menores de edad a funciones cinematográficas o teatrales, conferencias y exposiciones que inciten a la violencia o sean nocivas a su formación moral. También se prohíbe vender, rentar o suministrar de cualquier forma, videograbaciones reservadas o clasificadas para **personas adultas**.

Igualmente se prohíbe que en los espectáculos propios para menores se anuncien o exhiban, a manera de propaganda por medios de avances o carteles, escenas obscenas de futuros espectáculos permitidos sólo para **personas adultas**.

Las y los propietarios o personas encargadas de las salas o teatros fijarán en las taquillas y en su propaganda dicha prohibición e impedirán el acceso a los menores, cuidando la exacta observancia de esta norma.

La propaganda de espectáculos aptos para **personas** mayores que se haga a través de la prensa y revistas o programas, no deberá contener grabados impúdicos.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LAS Y LOS MENORES

ARTICULO 39.- Las madres y padres, encargados **de la tutela** o de la patria potestad que se mostraren negligentes en el cuidado y educación de menores confiados a su potestad o custodia **recibirán sanción** con amonestación y multa de entre 50 a 300 veces el salario mínimo diario general vigente en la entidad.

ARTICULO 40.- Se amonestará e impondrá multa de entre 100 a 500 veces el salario mínimo diario general vigente en la entidad, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a esta ley a la Procuraduría de la Familia para solicitar la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad o tutela cuando proceda y, en su caso, la responsabilidad penal que fuere exigible a **las madres**, los padres, encargados de **la tutela** o de la patria potestad de **las y los** menores o a cualquier persona, cuando **se les maltrate** física o mentalmente; les diesen órdenes, consejos o ejemplos corruptores; **se les exponga** o abandonen o cuando por cualquier otro acto comprometan la salud, seguridad o moralidad de sus **hijas**, hijos o custodios.

ARTICULO 41.- A quienes incurran en algunas de las faltas previstas en los artículos 33 a 38 de esta ley, serán sancionados con amonestación y multa de entre 300 a 800 veces el salario mínimo diario general vigente en la entidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiesen incurrir. Cuando **quienes incurran en infracción** sean reincidentes a estas disposiciones, dará lugar, por parte de las autoridades competentes, a la clausura de los establecimientos o locales donde se cometan.

...

ARTICULO 42.- ...

I.- Se citará a **la persona interesada** por correo certificado con acuse de recibo, **o de forma personal** para que dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días naturales comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta de inspección respectiva.

II.- Una vez oído a **quien se presume haya cometido infracción** y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar, por escrito, el monto de la sanción que proceda, el cual será notificado en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo **de la parte interesada**; y

III.- Al imponer una sanción la Procuraduría fundará y motivará la resolución considerando, para tal efecto, la gravedad de la infracción, las condiciones personales y socioeconómicas **de quien comenta infracción** y la calidad de **la persona reincidente**.

ARTICULO 44.- ...

El importe de las multas que **se recauden** con motivo de la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo se enterará al Sistema, a efecto de que éste lo destine exclusivamente a los programas que implemente en beneficio de menores.

ARTICULO 46.- El Sistema, a través de la Procuraduría de la Familia, podrá denunciar ante las autoridades competentes en la materia, a **quienes en su calidad de jefes** o patrones infrinjan las disposiciones relativas a la protección de las mujeres y menores **que trabajan**, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 50.- ...

I.- Definición de las responsabilidades que asuman integrantes de los sectores social y privado;

II a la IV.- . . .

ARTICULO 53.- ...

El Gobierno del Estado y el Sistema, pondrán especial atención en la promoción de acciones que beneficien a menores en situación extraordinaria y quienes **padezcan alguna discapacidad**.

ARTICULO 54.- ...

I.- Promoción de hábitos de conducta y de valores, que contribuyan a la protección de grupos vulnerables, a su superación y a la prevención de la discapacidad;

II a la V.- . . .

ARTICULO 56.- ...

I a la II.- . . .

III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social, y de capacitación para el trabajo, a las y los sujetos de la asistencia social;

IV a la VI.- . . .

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en situación extraordinaria, de **personas adultas mayores en desamparo** y de personas con discapacidad de escasos recursos;

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de personas con discapacidad o incapacidad, así como de rehabilitación de personas con **discapacidad**, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de la federación y de los municipios **considerando la variable relativa al género**;

X a la XII.- . . .

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social y familiar a menores, **personas adultas mayores** y personas con discapacidad de escasos recursos;

XIV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de **las personas** incapaces que corresponda al estado, en los términos de las disposiciones aplicables;

XV a la XXI.- . . .

XXII.- Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; **en el que se agregue la variable del género**.

XXIII.- Promover, supervisar y vigilar el desempeño de **las** instituciones de asistencia privada;

XXIV a la XXV.- . . .

ARTICULO 57.- En casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar, por los que se causen daños a la población, el Sistema, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de las **personas damnificadas** lleven a cabo otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de **ellas**.

ARTICULO 60.- ...

I a al III.- . . .

La vigilancia de la operación del Sistema, estará a cargo de **una Comisaría**.

ARTICULO 61.- El patronato estará integrado por **una Presidencia Ejecutiva** y cuatro **integrantes que designará y removerá** libremente el Gobernador del Estado.

El Patronato podrá designar **una Presidenta o** Presidente Honorario que no formará parte del mismo para los efectos de las facultades y obligaciones que la ley le asigna, pero participará en las sesiones y eventos especiales que tengan lugar, con voz pero sin voto.

Quienes integran el patronato no percibirán remuneración alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

ARTICULO 62.- ...

I a la III.- . . .

IV.- Designar de entre sus **integrantes a la Secretaria o** Secretario del mismo; y

V.- . . .

ARTICULO 63.- ...

A las sesiones podrá asistir **la Directora o** Director General del Sistema con voz, pero sin voto.

ARTICULO 64.- La Junta de Gobierno será el órgano superior del Sistema y estará integrada por:

I. La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien **habrá de presidirla**; y

II. Por cuatro vocales que serán las o los titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, **cuya designación o remoción hará** libremente el Gobernador.

...

Las o los integrantes de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna. **Las ausencias se suplirán por quienes designen sus titulares**.

...

ARTICULO 65.-...

I.- . . .

II.- Aprobar el programa anual de trabajo que someta a su consideración **la persona a cargo de la Dirección** General;

III.- . . .

IV.- Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros mensuales, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que someta a su consideración **quien ostente la Dirección** General;

V a la VI.- . . .

VII.- Otorgar a la **Directora o** Director General o personas distintas, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades aún las que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del **Código Civil Federal** y su correlativo el artículo **3008** del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza. **Tendrá facultades**

además, para desistirse de amparos y para formular querellas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito.

VIII.- . . .

IX.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones **de quien esta a cargo de la Comisaría** y de las auditorias externas que, en su caso, se practiquen;

X a la XII.- . . .

XIII.- Proponer en terna al titular del Ejecutivo Estatal la designación **de la Procuradora** o Procurador de la Familia;

XIV.- Designar **a las personas responsables de la Subprocuraduría y las Delegaciones Regionales** de la Procuraduría de la Familia;

XV a la XVI.- . . .

ARTICULO 66.- La Junta de Gobierno podrá integrar los comités técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales, los que someterán a la consideración de la propia Junta, las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes en relación con dichas tareas. Estos comités estarán formados por representantes que, al efecto, designen las dependencias y entidades competentes.

ARTICULO 67.- ...

Las sesiones de la Junta serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que estuviere presente **su titular** o quien legalmente deba **hacer la suplencia**.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de **quienes asistan** a las sesiones. En caso de empate su titular tendrá voto de calidad.

ARTICULO 68.- La Presidencia de la Junta tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar, a través **de la Secretaría Técnica** de la Junta, **a integrantes de la misma, a la persona que ocupe la Dirección General y la Comisaría** a las sesiones que se desarrollen conforme al Orden del Día que para ese efecto se elabore;

II a la III.- . . .

IV.- Suscribir y autorizar, en unión **de la Secretaría Técnica**, las actas que se levanten de las sesiones que celebre la Junta; y

V.- . . .

ARTICULO 69.- La Secretaría Técnica de la Junta tendrá las siguientes facultades:

I.- Comunicar **a integrantes** de la Junta, **a la Dirección General y a la Comisaría** las convocatorias para las sesiones que se lleven a cabo;

II.- Tomar las votaciones de **quienes son integrantes con facultades** para ello presentes en cada sesión;

III.- . . .

IV.- Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el reglamento interior del Sistema y por **la Presidenta** o Presidente de la Junta.

ARTICULO 70.- Quienes son Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- . . .

II.- Integrar grupos de trabajo y desarrollar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema;

III.- . . .

IV.- Someter a la consideración **de la Presidencia** de la Junta los asuntos que estimen convenientes desahogar en las sesiones, que no se encuentren considerados en el Orden del Día; y

VII.- . . .

ARTICULO 71.- La Directora o Director General **se designará y removerá** libremente por el Gobernador del Estado. Deberá **tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento, la mayoría de edad, así como la experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

ARTICULO 72.- La Directora o Director General tendrá las siguientes facultades:

I a la VII.- . . .

IX.- Designar y remover a mandos medios y superiores, informando de ello a la Junta de Gobierno;

X a la XII.- . . .

ARTICULO 73.- El Ejecutivo del Estado designará y removerá libremente a **la Comisaria** o Comisario, que tendrá las atribuciones siguientes:

I a la II.- . . .

III.- Rendir anualmente en sesión de la Junta de Gobierno un dictamen respecto de la información presentada por **la persona titular de la Dirección General**;

IV a la VI.- . . .

VII.- Recomendar a la Junta de Gobierno **y/o Dirección General** del Sistema, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento *del* propio Sistema; y

VIII.- . . .

La persona titular de la Comisaría, para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.

ARTICULO 75.- Quienes son trabajadores del Sistema quedarán sujetos al régimen de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila y disfrutarán de las demás prestaciones de seguridad social que determine la Junta de Gobierno.

ARTICULO 76.- Además de las facultades y atribuciones consignadas en la presente ley, la Junta de Gobierno del Sistema, con apoyo de la Dirección General del mismo, establecerá las condiciones generales de trabajo del personal; **determinará quienes** serán de base y de confianza, atendiendo a la naturaleza de las funciones que tengan asignadas. Elaborará la plantilla de personal y expedirá las demás disposiciones que estime necesarias para la organización y administración de los recursos humanos del Sistema.

ARTICULO 77.- ...

I.- Una Junta de Gobierno que será presidida por la **Presidenta o** Presidente Municipal correspondiente, así como por vocales que no serán menos de cuatro ni más de ocho, **a quienes el Ayuntamiento designará y removerá** libremente;

II.- **Una Directora o** Director General, que será designado por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá designar **una Presidenta o** Presidente Honorario que no formará parte de la misma para los efectos de las atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales le asignen, pero podrá participar en las sesiones y eventos especiales que se verifiquen, con voz pero sin voto.

ARTICULO 78.- La Procuraduría de la Familia es un órgano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por objeto la asistencia, defensa, asesoría, protección y orientación **de menores** en situación extraordinaria, así como de la familia.

ARTICULO 79.- ...

I.- . . .

II.- Recibir toda denuncia de maltrato o abandono de menores, de **personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de incapaces, de mujeres y de cualquier integrante de la familia;**

III.- . . .

IV.- Conocer de los actos de violencia **familiar** y llevar las constancias administrativas correspondientes;

V.- Proporcionar, en coordinación con los programas que al efecto establezca el Sistema, la atención psicoterapéutica especializada en los casos en que se presente violencia **familiar** o maltrato **a quienes integran** la familia;

VI.- Establecer los procedimientos administrativos procedentes para la prevención y atención de la violencia **familiar** e imponer las sanciones conducentes, conforme a la ley de la materia;

VII.- Solicitar la práctica de exámenes médicos o psicológicos necesarios para determinar si **una o** un menor se encuentra en situación extraordinaria;

VIII.- Disponer la separación provisional y preventiva del seno familiar, o de quienes ejerzan la patria potestad, de menores que se encuentren en situación extraordinaria y se presuma la existencia de un peligro inminente e inmediato a su salud o seguridad;

IX.- Determinar la custodia por parte del Sistema, a través del depósito de menores en las casas cuna o albergues que coordine, a efecto de salvaguardar su integridad física y moral, hasta en tanto sea resuelta en definitiva su situación legal;

X a la XI.- . . .

XII.- ...

En las diligencias de inspección **quien represente a** la Procuraduría deberá identificarse como tal y presentar la orden expresa, fundada y motivada, de dicha función.

XIII.- Promover las acciones que resulten necesarias ante las autoridades correspondientes, en favor de menores, en los casos de incumplimiento de proporcionar alimentos por parte de quien tenga la obligación de ministrarlos;

XIV.- Coadyuvar con las autoridades educativas para que **las y** los menores concurren a las escuelas primarias y secundarias, exhortando a sus representantes legales, para que les inscriban y obliguen a asistir;

XV.- Vigilar que **las y** los menores reciban atención adecuada a sus aptitudes y posibilidades, gestionando ante las autoridades correspondientes las becas necesarias, para que **quienes sean** de escasos recursos que demuestren habilidad e interés, prosigan estudios superiores;

XVI.- Supervisar a menores que por cuenta propia realicen trabajos en sitios públicos, verificando los datos referentes a la persona y a la del padre, **madre o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela**, su escolaridad, estado de salud y destino que den a sus ingresos, para determinar si las labores que desempeñan son perjudiciales o **representan algún tipo de explotación**. En este último caso, se solicitará de la autoridad competente la cancelación de permiso o licencia correspondiente **de quien les haya dado el empleo;**

XVII.- Gestionar ante la unidad estatal encargada de llevar a cabo la función del registro civil la regularización de las uniones libres y el registro del nacimiento de menores, siempre y cuando se acredite que **las o los interesados** sean de escasos recursos económicos;

XVIII a la XXI.- . . .

ARTICULO 80.- ...

I.- Por **una Procuradora o** Procurador, **a quien designará y removerá** libremente Ejecutivo Estatal, a propuesta en tema de la Junta de Gobierno del Sistema;

II.- Por **una Subprocuradora o** Subprocurador, **que designará y removerá** libremente la Junta de Gobierno del Sistema, a propuesta **de la o el Titular de la Procuraduría;**

III.- **Por Delegadas** o Delegados Regionales que se requieran **cuya designación la hará** la Junta de Gobierno del Sistema, a propuesta **de la o el Titular de la Procuraduría**; y

IV.- Por personal técnico y administrativo que determine el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTICULO 81.- Las personas que ocupen la titularidad de la Procuraduría, Subprocuraduría y Delegaciones Regionales deberán satisfacer los siguientes requisitos;

I.- **Ser mexicano o mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener título de **Licenciatura** en Derecho;

III a la IV.- . . .

ARTICULO 82.- Quien ocupe la titularidad de la Procuraduría ejercerá las atribuciones a que se refiere el artículo 79 de esta ley y distribuirá las que correspondan **a la Subprocuraduría** y demás personal a su cargo.

Las personas titulares de las Delegaciones Regionales ejercerán las mismas atribuciones que la Procuradora o Procurador de la Familia, siempre que sean compatibles con su cargo, pero en todo caso atenderán a las instrucciones que reciban **de su titular**.

. . .

ARTICULO 83.- la Procuradora o Procurador de la Familia tendrá además las facultades y obligaciones siguientes:

I a la II.- . . .

III.- Designar, en caso de ausencia, falta o excusa **de las personas titulares de las Delegaciones Regionales**, a la persona que temporalmente desempeñará las funciones inherentes al cargo;

IV a la VIII.- . . .

ARTICULO 84.- A todas las actuaciones practicadas por quienes ocupen la titularidad de la Procuraduría, Subprocuraduría y las Delegaciones Regionales de la Procuraduría de la Familia, en ejercicio de sus atribuciones, se les concederá el valor que se otorga a los testimonios de personas investidas de fe pública.

ARTICULO 86.- Para determinar si **la o el** menor sufre de maltrato o se encuentra en situación extraordinaria conforme a esta ley, la Procuraduría solicitará a las correspondientes unidades que le estén adscritas, la práctica de exámenes médicos o psicológicos que sean necesarios.

. . .

ARTICULO 87.- La Procuraduría podrá, por acuerdo de su titular, **de quienes ocupen la Subprocuraduría o las Delegaciones Regionales**, separar preventivamente **a la o el** menor de su hogar o de quien ejerza la patria potestad, cuando aparezcan motivos fundados que hagan presumir la existencia de un peligro eminente e inmediato a su seguridad o salud, aún cuando no se hayan concluido los exámenes a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 88.- La Procuraduría podrá tener la custodia de menores en los centros con que el Sistema cuente para ello, en las instalaciones de asistencia privada o en hogares provisionales que determine la Procuraduría, hasta en tanto se resuelva en definitiva la situación en que **habrán** de quedar **las o los menores** en situación extraordinaria.

El personal de la Procuraduría realizará visitas periódicas a los lugares a que se refiere el párrafo que antecede, a efecto de vigilar la atención y cuidados que se brinden a menores, pudiendo llevar a cabo las acciones conducentes a su protección y salvaguarda.

ARTICULO 89.- Toda persona o institución que tenga bajo su custodia o cuidado a **menores** en situación extraordinaria, **deberán** permitir el contacto del personal de la Procuraduría con **dichos menores**; así mismo deberán presentarlos para las entrevistas y diligencias que deban llevarse a cabo.

ARTICULO 90.- La autoridad judicial en el caso a que se refiere el artículo 87 de esta ley, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de separación, deberá ratificar la medida de la Procuraduría o, en su caso, resolver sobre la integración **de menores** a su núcleo familiar.

ARTICULO 91.- Para la investigación de la situación extraordinaria en que se encuentren **las y los** menores, la Procuraduría realizará todas las acciones conducentes al esclarecimiento del caso, pudiendo solicitar tratándose de notoria urgencia y bajo su responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública para la seguridad en la práctica de sus diligencias.

ARTICULO 92.- En caso de oposición de particulares para que se lleve a cabo una medida de protección a una o un menor en situación extraordinaria o de investigación de un probable maltrato, la Procuraduría podrá solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para llevar a cabo tales acciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 93.- Una vez conocido el resultado de la investigación, la cual no podrá exceder de treinta días hábiles y mediante la que se compruebe que **una** o un menor se encuentra en grave peligro por su situación extraordinaria, la Procuraduría procederá a solicitar de la autoridad judicial competente la pérdida de la patria potestad.

ARTICULO 94.- Determinada la imposibilidad de reintegración de menores al núcleo familiar y habiendo resolución de la autoridad judicial competente sobre la pérdida de la patria potestad sobre menores, la Procuraduría podrá iniciar el procedimiento

de adopción correspondiente, previa opinión del Consejo Técnico de Adopciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 10 de Octubre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 140.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila, para enajenar a título gratuito y a favor de los actuales poseedores los lotes de terreno de un inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas, en el que esta constituido un asentamiento humano irregular denominado "Congregación Los Rodríguez", en virtud de que el decreto número 393 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

Dicha superficie de 123-19-89.99 hectáreas, esta inscrita a favor del municipio de Abasolo, Coahuila, por la Oficina del Registro Público de Monclova, bajo la Partida 12225, Libro 123, Sección I, de fecha 28 de enero de 2005, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	121.88	N51°133'46"W	2	4073.55	566.62
2	3	471.87	N51°117'56"W	3	3705.30	271.58
3	4	1203.33	S44°456'27"W	4	2855.29	1123.34
4	5	598.62	S55°524'15"E	5	3348.06	1463.22

5	6	48.30	S55°537'06"E	6	3387.93	1490.50
6	7	48.31	S55°537'06"E	7	3427.79	1517.78
7	8	396.01	S55°511'45"E	8	3752.96	1743.81
8	9	221.58	N45°558'02"E	9	3912.26	1589.80
9	10	441.35	N44°430'32"E	10	4221.66	1275.05
10	11	244.70	N44°413'01"E	11	4392.31	1099.68
11	12	170.84	N24°438'19"E	12	4463.53	944.39
12	1	421.83	N44°416'49"W	1	4169.02	642.38

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta validación tendrá por objeto regularizar la posesión precaria de los particulares asentados en los lotes en que se encuentra dividida la superficie a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el período de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación de los citados inmuebles.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los particulares a favor de quien se enajena.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las operaciones iniciadas y formalizadas conforme a lo establecido en los decretos números 267 de fecha 5 de noviembre de 2004, y 393 de fecha 10 de mayo de 2005, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, tendrán plena validez.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, para enajenar a título gratuito, una superficie de 121-26-14.92 hectáreas que conforman la cabecera municipal del propio municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 173 de fecha 16 de marzo de 2004, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La propiedad municipal se describe de la siguiente manera:

El polígono inicia en el cruce de la calle Nuevo León y terrenos ejidales, se continúa por la calle Nueva con rumbo $S84^{\circ}37'E$ a una distancia de 229.48 metros, para llegar al punto número 2, se continúa por la misma calle con rumbo $S83^{\circ}50'E$ a una distancia de 221.92 metros para llegar al punto 3; seguimos por la misma línea a una distancia de 232.01 metros con rumbo $S83^{\circ}59'E$ se llega al punto 4; seguimos por la misma calle Nueva con rumbo $S84^{\circ}34'E$ a una distancia de 182.04 metros, se llega al punto 5; se continúa por la misma calle con rumbo $S84^{\circ}54'E$ a una distancia de 162.02 metros se localiza el punto 6; el punto 7 se localiza por la misma línea a una distancia de 160.98 metros con rumbo $S84^{\circ}41'E$; se continúa por la misma calle con rumbo $S85^{\circ}01'E$ a una distancia de 144.02 metros para llegar al punto 8; el punto 9 se localiza en calle Nueva y panteón con rumbo $S86^{\circ}16'E$ a una distancia de 61.16 metros; para llegar al punto 10 se continúa en línea quebrada con rumbo $S05^{\circ}01'W$ a una distancia de 34.54 metros; seguimos en otra línea quebrada y colindando con el panteón con rumbo $S82^{\circ}20'E$ y a una distancia de 56.30 metros se llega al punto 11; se continúa colindando con el panteón en otra línea quebrada con rumbo $N03^{\circ}43'E$ a una distancia de 45.83 metros se localiza el punto 12; se continúa en una línea recta horizontal colindando con campos deportivos con rumbo $S87^{\circ}26'E$ a una distancia de 379.51 metros se llega al punto 13; se continúa con una línea quebrada, colindando con propiedades ejidales y carretera estatal que va a Progreso con rumbo $N36^{\circ}44'W$ a una distancia de 135.60 metros se localiza el punto 14; se continúa en otra línea quebrada con rumbo $N11^{\circ}07'W$ colindando con propiedades ejidales y a una distancia de 87.60 metros, se llega al punto 15; seguimos en colindancia con propiedades ejidales con rumbo $N02^{\circ}53'W$ a una distancia de 282.01 metros para llegar al punto 16; continuamos con una línea quebrada para llegar al punto 17 con rumbo $N88^{\circ}15'W$ a una distancia de 106.91 metros; de este último punto se sigue en otra línea quebrada y colindando con propiedades ejidales a una distancia de 249.15 metros con rumbo $N04^{\circ}07'E$ se llega al punto 18; se sigue en línea quebrada colindando con propiedades ejidales con rumbo $N13^{\circ}48'E$ a una distancia de 193.60 metros se localiza el punto 19; el punto 20 se localiza en colindancia con propiedades ejidales y el Río Sabinas con rumbo $N03^{\circ}00'W$ y a una distancia de 121.00 metros; se continúa al punto 21 con rumbo $S75^{\circ}24'W$ a una distancia de 6.20 metros; se continúa en línea recta colindando con el Río Sabinas con rumbo $N88^{\circ}55'W$ a una distancia de 234.00 metros se llega al punto 22; se sigue en una línea quebrada y colindando con el Río Sabinas con rumbo $S87^{\circ}17'W$ a una distancia de 39.60 metros se llega al punto 23; se continúa con rumbo $N76^{\circ}58'W$ en otra línea quebrada a una distancia de 86.80 metros se localiza el punto 24; de este punto se sigue en otra línea quebrada para llegar al punto 25 con rumbo $S51^{\circ}24'W$ a una distancia de 72.00 metros; seguimos en otra línea quebrada con rumbo $S27^{\circ}16'W$ y a una distancia de 77.70 metros; se llega al punto 26; se sigue en colindancia con el Río Sabinas en otra línea quebrada con rumbo $S74^{\circ}06'W$ y a una distancia de 119.40 metros se localiza el punto 27; se sigue en una línea perpendicular al Río Sabinas con rumbo $S08^{\circ}28'W$ a una distancia de 74.60 metros, se llega al punto 28; se sigue en otra línea paralela al Río Sabinas con rumbo $N87^{\circ}26'W$ a una distancia de 88.00 metros se llega al punto 29; se sigue en la misma línea con la misma colindancia del Río Sabinas con rumbo $S75^{\circ}29'W$ a una distancia de 324.59 metros se llega al punto 30; se sigue en la misma línea y colindancia con el Río Sabinas con rumbo $S79^{\circ}53'W$ a una distancia de 104.00 metros se llega al punto 31; al punto 32 se llega por la misma línea y colindancia con rumbo $S86^{\circ}15'W$ a una distancia de 149.57 metros; continuamos sobre la misma línea con rumbo $S84^{\circ}17'W$ a una distancia de 91.07 metros para llegar al punto 33; el punto 34 se localiza sobre una línea quebrada con rumbo $N85^{\circ}43'W$ a una distancia de 15.63 metros; el punto 35 se localiza en otra línea quebrada y siguiendo colindando con el Río Sabinas con rumbo $S76^{\circ}31'W$ a una distancia de 118.81 metros se continúa en otra línea quebrada y colindando con el Río Sabinas con rumbo $N82^{\circ}56'W$ a una distancia de 103.36 metros se llega al punto 36; seguimos por otra línea quebrada y colinda con Río Sabinas y Calle Nuevo León con rumbo $N45^{\circ}38'W$ a una distancia de 95.94 metros se llega al punto 37 y para cerrar este polígono se sigue por la Calle Nuevo León colindando con terrenos ejidales con rumbo $S06^{\circ}16'W$ a una distancia de 564.57 metros se llega al punto de inicio.

Superficie que según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila; se encuentra inscrita bajo la Partida 10, Foja 54, Libro 1, Sección IX, de fecha 21 de octubre del 2000, registrada a favor del R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila.

Esta enajenación es con el fin de formalizar la entrega de dicho inmueble a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las operaciones iniciadas y formalizadas conforme a lo establecido en los decretos números 70 de fecha 26 de septiembre de 2000, y 173 de fecha 16 de marzo de 2004, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, tendrán plena validez.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 142.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Callejón del Carmen", propiedad de este municipio, con una superficie de 154,172.57 m², lo anterior en virtud de que el decreto número 394 de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La superficie de 154,172.57 m², se identifica de la siguiente manera:

Partiendo del punto número 9 al 10 con rumbo S84°14'E, se mide 178.27 metros; del punto 10 al punto 11 con rumbo S80°11'E, se mide 78.38; del punto 11 al 12 con rumbo N88°22'E, se mide 76.78 metros; del punto 12 al 13 con rumbo S79°35'E, se miden 75.06 metros; del punto 14 al 15 con rumbo S86°11'E, se miden 177.03 metros; del punto 15 al 16 con rumbo N85°21'E, se miden 34.87 metros; del punto 16 al 17 con rumbo S58°47'E, se miden 95.39 metros; del punto 17 al 18 con rumbo S71°32'E, se miden 287.69 metros; del punto 18 al 19 con rumbo S71°46'E, se miden 55.22 metros; del punto 19 al 20 con rumbo S46°07'E, se miden 346.13 metros; del punto 20 al 20 con rumbo S43°53'E, se miden 15.60 metros; del punto 20 al 21 con rumbo S45°28'E, se miden 128.99 metros colindando por todos estos rumbos con Callejón Ramiro Ramos; del punto 21 al 22 con rumbo S44°32'E, se miden 30.24 metros; del punto 22 al 23 con rumbo S44°10'E, se miden 290.65 metros; del punto 23 al 24 con rumbo S46°25'E, se miden 398.80 colindando con todos estos rumbos con la Calle Riva Palacio; del punto 24 al 24' con rumbo S43°35'W, se miden 62.67 metros; y colinda con la Avenida Profesor Adam A. Rocha; del punto 24' al 25 con rumbo S35°31'E, se miden 356.98 metros, del punto 25 al 26 con rumbo S17°55'E, se miden 167.19 metros, colindando con todos estos rumbos con Calle Sin Nombre; del punto 26 al 26' con rumbo N73°06'59"W, se miden 54.51 metros; del punto 26 al 42 con rumbo N42°16'30"W, se miden 24.35 metros; del punto 42 al 43 con rumbo N45°00'00"W se miden 56.13 metros; del punto 43 al 44 con rumbo N42°36'58"W, se miden 69.33 metros; del punto 44 al 45 con rumbo N24°17'41"W, se miden 50.24 metros; del punto 45 al 46 con rumbo N34°31'32"W, se miden 50.21 metros; del punto 46 al 47 con rumbo N26°35'44"W, se miden 50.37 metros; del punto 47 al 48 con rumbo N32°16'03"W, se miden 9.60 metros; del punto 48 al 49 con rumbo N20°19'07"W, se miden 88.99 metros; del punto 49 al 50 con rumbo N20°19'07"W, se miden 52.42 metros; del punto 50 al 51 con rumbo N38°42'11"W, se miden 53.64 metros; del punto 51 al 52 con rumbo N41°40'13"W, se miden 96.92 metros; del punto 52 al 53 con rumbo N41°40'13"W, se miden 96.66 metros; del punto 53 al 54 con rumbo N00°44'02"W, se miden 74.96 metros; del punto 54 al 55 con rumbo N36°36'46"W, se miden 53.91 metros; del punto 55 al 56 con rumbo N39°44'34"W, se miden 51.40 metros; del punto 56 al 57 con rumbo N50°20'29"W, se miden 50.89 metros; del punto 57 al 58 con rumbo N48°09'12"W, se miden 50.00 metros; del punto 58 al 59 con rumbo N47°34'03"W, se miden 49.25 metros; del punto 59 al 60 con rumbo N38°06'04"W, se miden 84.71 metros; del punto 60 al 61 con rumbo N45°00'59"W, se miden 49.26 metros, del punto 61 al 62 con rumbo N29°42'18"W, se miden 87.28 metros, del punto 62 al 63 con rumbo N45°55'53"W, se miden 100.92 metros; del punto 63 al 64 con rumbo N40°12'20"W, se miden 48.98 metros; del punto 64 al 65 con rumbo N40°07'52"W, se miden 52.49

metros; del punto 65 al 66 con rumbo N56°16'27"W, se miden 129.26 metros; del punto 66 al 67 con rumbo N64°18'02"W, se miden 102.73 metros; del punto 67 al 68 con rumbo N77°31'04"W, se miden 50.71 metros; del punto 68 al 69 con rumbo N69°27'02"W, se miden 100.45 metros; del punto 69 al 70 con rumbo N81°49'15"W, se miden 117.03 metros; del punto 70 al 71 con rumbo N81°16'40"W, se miden 65.28 metros; del punto 71 al 72 con rumbo N75°11'43"W, se miden 51.41 metros; del punto 72 al 73 con rumbo N87°53'51"W, se miden 139.28 metros; del punto 73 al 74 con rumbo N75°15'10"W, se miden 53.33 metros; del punto 74 al 75 con rumbo N82°19'21"W, se miden 151.28 metros; del punto 75 al 76 con rumbo N87°27'36"W, se miden 48.74 metros; del punto 76 al 77 con rumbo N84°29'38"W, se miden 55.45 metros; del punto 77 al 78 con rumbo N86°37'12"W, se miden 50.21 metros; del punto 78 al 79 con rumbo N86°01'46"W, se miden 50.40 metros; del punto 79 al 9' con rumbo S88°26'45"W, se miden 45.59 metros; y del punto 9' al 9, para cerrar el perímetro, con rumbo N03°32'01"W, se miden 26.88 metros, colindando por todos estos rumbos con la Zona Federal del Río Sabinas.

El Objeto de esta operación es regularizar la tenencia de la tierra, a sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 143.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 10,244.00 m², ubicado en la calle Nápoles y Paseo del Amanecer de la colonia Ampliación de la Rosita, a efecto de enajenarlo a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Federación para la construcción de la Escuela Preparatoria Federal "LUZAC".

La superficie de 10,244.00 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 101.00 metros y colinda con calle Paseo de la Lluvia.
 Al Sur: mide 96.00 metros y colinda con calle Paseo del Amanecer.
 Al Oriente: mide 109.00 metros y colinda con calle Paseo de las Estrellas.
 Al Poniente: mide 99.00 metros y colinda con calle Nápoles.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor de R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 132, Foja 70, Libro 10, Sección I, de Fecha 01 de marzo de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.- Que el objeto de la operación es regularizar el predio que actualmente ocupa dicha Escuela Preparatoria Federal "LUZAC", que depende de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 144.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila., para desincorporar del dominio público, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente entre las calles Manufacturera, comunicaciones, fundidores y área municipal, con una superficie de 3,080.27 m2, a efecto de permutar a favor del C. Jaime José Russek Martínez, como compensación, en virtud de la afectación sufrida en su bien inmueble propiedad suya, en el ejido el Águila, en esta ciudad, por la ampliación de vialidad de acceso a la Universidad Autónoma de Coahuila.

El predio municipal, se describe como área municipal, con una superficie de 3,080.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 38.80 metros y colinda con calle Manufacturera.
Al Sur: mide 38.80 metros y colinda con calle Fundidora.
Al Oriente: mide 64.00 metros y colinda con fracción de terreno misma manzana.
Al Poniente: mide 44.00 metros y colinda con la calle Comunicaciones.
Al Nor poniente: en línea curva en 15.70 metros con esquina de Calle Manufacturera y Calle Comunicaciones.
Al Sur Oriente: en línea curva en 15.70 metros con esquina de Calle Fundidora y Calle Comunicaciones.
Esta superficie en mención se encuentra inscrita a favor del municipio de Torreón, Coahuila en el Registro Público de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 918, Foja 57, Libro 39, Sección I, de fecha 1 de octubre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es por la compensación en virtud de la afectación sufrida en su bien inmueble propiedad suya, en el ejido el Águila, en esta ciudad, por la ampliación de vialidad de acceso a la Universidad Autónoma de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 145.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para donar un predio municipal con una superficie de 4,188.40 m², ubicado en el Fraccionamiento "Compositores Mexicanos", a favor de la Comisión Nacional del Agua, para la construcción de un Centro Regional de Atención de Emergencias, la cual se desincorporó con Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

El predio de propiedad municipal de 4,188.40 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 56.60 metros y colinda con Calle Federico Méndez.
 Al Sur: Mide 56.60 metros y colinda con Calle Ricardo Palmerin.
 Al Oriente: Mide 74.00 metros y colinda con Calle José Alfredo Jiménez.
 Al Poniente: Mide 74.00 metros y colinda con Calle Pablo Valdez Hernández.

Dicho predio se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público del Estado de Piedras Negras, Coahuila, bajo la Partida 2038, Libro 21, Sección I, de Fecha 21 de Enero del 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación, es con el fin de la construcción de un Centro Regional de Atención de Emergencias.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del donatario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2006.**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 146.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO, Inciso 4, del Decreto 239, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 8 de junio de 1993, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.-

1 A 3.-

4.- A favor de la C. Norma Irene Mercado Gloria, Lote 34, manzana 55, sector 16, del Fraccionamiento Urdiñola de esta ciudad, con una superficie de 139.00 metros cuadrados, que al Norte mide 9.00 metros y colinda con calle 1° de Mayo; al Sur mide 9.00 metros y colinda con lotes 28 y 31; al Oriente mide 15.90 y colinda con lote No. 33; y al Poniente mide 15.00 metros y colinda con el lote No. 29.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se abroga el Decreto 465, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de Agosto de 2005.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 147.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila para permutar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento San Patricio, a favor de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la ampliación de la carretera Los González, el cual se desincorporó con Decreto número 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de agosto de 2006.

La superficie del mencionado predio municipal es de 261.90 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.10 metros y colinda con área comercial del Fraccionamiento San Patricio.

Al Sur: mide 25.20 metros y colinda con área municipal.

Al Oriente: mide 15.30 metros y colinda con propiedad de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos

Al Poniente: mide 13.00 metros y colinda con calle Paseo de las Gardenias.

Esta superficie se encuentra inscrita a favor del Municipio de Saltillo, en el Registro Público de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 4434, Libro 45, Sección I, de fecha 14 de junio de 1993.

El inmueble propiedad de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, que fue afectado con motivo del alineamiento de la Carretera Los González, tiene una superficie de 290.36 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.50 metros.

Al Sur: mide 09.50 metros.

Al Este: mide 25.25 metros.
Al Oeste: mide 25.25 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es como compensación por la afectación de un terreno de la propiedad de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos, con motivo de la ampliación de la carretera Los González.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de la C. Lidia Guadalupe de León de Ramos.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 149.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para enajenar a título gratuito un predio ubicado en el Fraccionamiento "Manantiales del Valle", de dicho municipio a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el fin de dar continuidad a las obras de asistencia social, mediante el funcionamiento de la Unidad Médico Familiar Número 88 de dicho municipio, la cual se desincorporó con Decreto número 58, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

La mencionada superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 57.00 metros y colinda con Calle Arroyo de las Lomas.
Al Sur: Mide 52.00 metros y colinda con Calle Rio Mississippi, lado norte.

Al Este: Mide 172.00 metros y colinda con Avenida de los Arroyos.

Al Oeste: Mide 186.50 metros y colinda con Calzada Salto de Agua.

Dicho predio se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público del Estado de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 165081, Libro 1651, Sección I, de Fecha 07 de Febrero del 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación, es con el fin de dar continuidad a las obras de asistencia social mediante la continuidad del funcionamiento de la Unidad Médico Familiar número 88 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 150.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adicionándose un tercer y cuarto párrafo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64.-

.

Los Presidentes Municipales interinos y sustitutos, al concluir sus funciones harán entrega del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, mediante el procedimiento de entrega-recepción, al ciudadano que sea electo para concluir el periodo, o sea designado por el Congreso del Estado como sustituto.

Así mismo, los Concejos Municipales que sean designados para concluir el periodo municipal correspondiente en los supuestos establecidos en el Artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, deberán llevar acabo el procedimiento de entrega-recepción al término de su periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 3, fracción IV y 6, fracción II del apartado A, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º.-**I a III.-**

IV.- En los Gobiernos Municipales a: el Presidente Municipal electo, interino o sustituto, los Síndicos, los Regidores, los titulares de las dependencias y entidades, los servidores públicos adscritos a éstas y los Concejos Municipales.

V.-

.

ARTÍCULO 6º.-**A.-**

.

I.-

II.- Los Presidentes Municipales electos, interinos o sustitutos, los titulares de las dependencias y entidades, los servidores públicos adscritos a éstas y los Concejos Municipales, en caso que se declare la desaparición o suspensión del Ayuntamiento o de un Concejo Municipal.

III a IV.-

.

B.-

.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

**AYUNTAMIENTO 2006-2009 CD FRONTERA, COAHUILA
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR DEPENDENCIA EJERCICIO FISCAL 2007**

	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	INVERSION PUBLICA	DEUDA PUBLICA	TOTAL 2007
PRESIDENCIA	973,247.95	418,908.84	1,151,980.15	466,936.52	39,602.40			3,050,675.85
CABILDO	4,631,906.34	305,808.07	86,410.42	40,320.00	15,205.68			5,079,650.51
CONTRALORIA SEGURIDAD PUBLICA	539,769.86	113,761.13	23,554.04		26,827.51			703,912.53
TRANS Y VIALIDAD	8,369,116.39	918,265.27	1,893,594.11	517,083.00	1,332,148.88			13,030,207.65
PROT CIVIL	372,159.71	254,848.14	79,386.74					706,394.59
PROTO CIVIL	845,172.75	136,110.78	78,380.83					1,059,664.36
ECOLOGIA PARQUES Y JARDINES	709,148.27	106,065.72	276,414.14	630.00				1,092,258.12
OBRAS PUBLICAS FOMENTO ECONOMICO	1,849,375.82	250,639.92	604,919.99		70,642.82			2,775,578.56
AGUA Y DRENAJE SECRETARIA TECNICA	1,544,374.03	471,034.68	619,988.30	30,829.49	1,162,159.46	22,674,280.80		26,502,666.76
SECRETARIA DEL AYTO	386,093.48	471,034.68	619,988.30	30,829.49	1,162,159.46			2,670,105.41
LOGISTICA	1,158,280.44	471,034.68	619,988.30	30,829.49	1,162,159.46			3,442,292.37
TENENCIA TIERRA JUEZ CONCILIADOR ARCHIVO MUNICIPAL RECURSOS HUMANOS	289,570.11	471,034.68	619,988.30	30,829.49	1,162,159.46			2,573,582.04
JURIDICO ASUNTOS RELIGIOSOS	1,324,762.59	46,498.78	40,744.30	7,490.57	3,824.84			1,423,321.08
SINDICATURA	418,660.86	46,498.78	40,744.30	7,490.57	3,824.84			517,219.35
REGLAMENTACION	313,995.65	46,498.78	40,744.30	7,490.57	3,824.84			412,554.14
ALUMBRADO	209,330.43	46,498.78	40,744.30	7,490.57	3,824.84			307,888.92
BACHEO	418,660.86	46,498.78	40,744.30	7,490.57	3,824.84			517,219.35
LIMPIEZA	313,995.65	46,498.78	40,744.30	7,490.57	3,824.84			412,554.14
PENSIONES FOM AGROPECUARIO	35,885.22	46,498.78	40,744.30	7,490.57	3,824.84			134,443.71
COPLADEM	104,665.22	46,498.78	40,744.30	7,490.57	3,824.84			203,223.71
SEDESOL	418,660.86	46,498.78	40,744.30	7,490.57	3,824.84			517,219.35
COMUNICACIÓN	104,665.22	46,498.78	40,744.30	7,490.57	3,824.84			203,223.71
SALUD	703,671.36	169,865.47	99,607.22			249,711.20		1,222,855.24
DEPORTES	799,256.51	6,731.60						805,988.12
ACCION SOCIAL	5,148,513.32	826,027.10	738,570.80		93,755.18			6,806,866.40
ARTE Y CULTURA	1,281,535.61							1,281,535.61
EDUCACION	338,830.85	58,987.34	45,877.26	110,922.00				554,617.46
TESORERIA	185,548.05							185,548.05
CATASTRO	173,622.70	49,065.80	105,735.57	139,286.60	152,077.46			619,788.13
ADQUISICIONES	318,968.23	58,573.90	1,858,319.80		6,650.69			2,242,512.63
INFORMATICA	980,913.66	213,328.28	207,822.35	48,927.26	31,945.79			1,482,937.34
DIF	770,342.57	94,393.58	79,756.36	289,800.00	2,313.57			1,236,606.08
	320,355.61	44,666.78	55,741.99	13,592.41	5,439.00			439,795.79
	332,345.31	56,077.19	316,899.74	31,605.00				736,927.24
	756,177.16	52,340.31	260,475.14	73,836.00	9,297.75			1,152,126.35
	2,074,947.40	164,151.18	748,016.50	5,481.00	94,826.28		4,500,000.00	7,587,422.36
	666,237.86	14,708.80	32,961.86		2,313.57			716,222.09
	375,219.45	72,441.17	28,707.34		458.85			476,826.81
	463,304.23	141,277.02	89,404.81		28,062.97			722,049.03
	2,020,138.51	239,068.55	390,792.96	1,485,026.06				4,135,026.07
TOTAL	43,041,426.09	7,115,238.49	12,140,726.30	3,421,669.54	6,598,454.58	22,923,992.00	4,500,000.00	99,741,507.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2007

Presidencia Municipal de Muzquiz

0201 CABILDO

1102 SUELDOS	\$	4,500,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	24,500.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	5,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	4,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	200,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	8,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	420,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	120,000.00	
3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	20,000.00	
3817 VIÁTICOS	\$	100,000.00	
5101 MOBILIARIO	\$	20,000.00	
5102 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$	50,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	5,471,500.00	\$ 5,471,500.00

0301 CONTRALORIA

1102 SUELDOS	\$	600,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	20,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	12,000.00	
2106 MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO	\$	12,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	20,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	30,000.00	
3817 VIÁTICOS	\$	20,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	714,000.00	\$ 714,000.00

0501 SEGURIDAD PUBLICA

1102 SUELDOS	\$	4,500,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	35,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	30,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	10,000.00	
2106 MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO	\$	5,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	15,000.00	
2401 MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$	25,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	25,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	1,100,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	120,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	140,000.00	
3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	50,000.00	
3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	220,000.00	
3817 VIATICOS	\$	20,000.00	
5102 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$	20,000.00	
5204 EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	\$	100,000.00	
5206 BIENES INFORMATICOS	\$	30,000.00	
5301 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$	200,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	6,645,000.00	\$ 6,645,000.00

0801 ECOLOGIA

1102 SUELDOS	\$	500,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	10,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	10,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	10,000.00	
2503 PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	\$	20,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	80,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	10,000.00	
2902 MERCANCIAS PARA SU DISTRIBUCION EN LA POBLACION	\$	20,000.00	
3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	35,000.00	
3817 VIÁTICOS	\$	20,000.00	
5202 MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$	10,000.00	
5301 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$	200,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	925,000.00	\$ 925,000.00

0901 OBRAS PUBLICAS

1102 SUELDOS	\$	4,000,000.00	
1202 SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	\$	30,000.00	

1316 LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y	\$	85,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	20,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	30,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	10,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	30,000.00	
2301 REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$	50,000.00	
2401 MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$	350,000.00	
2402 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	\$	20,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	200,000.00	
2404 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	\$	400,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	1,000,000.00	
2602 LUBRICANTES Y ADITIVOS.	\$	10,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	10,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	35,000.00	
3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	8,500,000.00	
3203 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	50,000.00	
3402 FLETES Y MANIOBRAS	\$	30,000.00	
3501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIP	\$	5,000.00	
3502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	\$	10,000.00	
3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	670,000.00	
3504 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	\$	150,000.00	
3801 GASTOS DE CEREMONIAL	\$	10,000.00	
3817 VIATICOS	\$	15,000.00	
4104 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$	10,000.00	
5101 MOBILIARIO	\$	5,000.00	
5301 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$	500,000.00	
5501 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	\$	150,000.00	
6101 OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	\$	7,000,000.00	
6201 OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	\$	3,000,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	26,385,000.00	\$26,385,000.00
<u>1001 DESARROLLO RURAL</u>			
1102 SUELDOS	\$	150,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	5,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	5,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	2,000.00	
2503 PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	\$	10,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	10,000.00	
3301 ASESORIA	\$	140,000.00	
3817 VIATICOS	\$	5,000.00	
4104 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$	200,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	527,000.00	\$ 527,000.00
<u>1201 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO</u>			
1102 SUELDOS	\$	600,000.00	
1201 HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	\$	20,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	50,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	5,000.00	
2103 MATERIAL DIDACTICO	\$	10,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	15,000.00	
2107 MATERIALES DE INFORMACION	\$	15,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	90,000.00	
2401 MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$	20,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	30,000.00	
2404 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	\$	10,000.00	
2504 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$	20,000.00	
2505 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	\$	5,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	70,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	150,000.00	
3101 SERVICIO POSTAL, TELEGRAFICO Y MENSAJERIA	\$	40,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	80,000.00	
3201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$	270,000.00	
3203 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	5,000.00	
3301 ASESORIA	\$	90,000.00	
3402 FLETES Y MANIOBRAS	\$	50,000.00	
3502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICO	\$	5,000.00	

3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	10,000.00	
3602 GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN	\$	800,000.00	
3801 GASTOS DE CEREMONIAL	\$	850,000.00	
3811 PASAJES	\$	50,000.00	
3817 VIÁTICOS	\$	10,000.00	
4104 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$	4,500,000.00	
5101 MOBILIARIO	\$	30,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	7,900,000.00	\$ 7,900,000.00
<u>1301 DESARROLLO SOCIAL</u>			
1102 SUELDOS	\$	550,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	40,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	20,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	40,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	65,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	10,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	25,000.00	
3501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO	\$	2,000.00	
3817 VIATICOS	\$	10,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	762,000.00	\$ 762,000.00
<u>1401 TESORERIA</u>			
1102 SUELDOS	\$	1,300,000.00	
1202 SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	\$	5,000.00	
1316 LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y	\$	100,000.00	
1401 CUOTAS AL ISSSTE	\$	1,400,000.00	
1501 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	\$	50,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	150,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	15,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	25,000.00	
2106 MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO	\$	50,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	40,000.00	
2401 MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$	20,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	20,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	80,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	16,000.00	
3101 SERVICIO POSTAL, TELEGRAFICO Y MENSAJERIA	\$	10,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	65,000.00	
3201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$	60,000.00	
3203 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	5,000.00	
3301 ASESORIA	\$	400,000.00	
3403 INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS	\$	25,000.00	
3404 SEGUROS	\$	15,000.00	
3407 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$	15,000.00	
3501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIP	\$	5,000.00	
3502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICO	\$	20,000.00	
3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	25,000.00	
3606 OTROS GASTOS DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	\$	15,000.00	
3817 VIÁTICOS	\$	30,000.00	
3901 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	\$	20,000.00	
5101 MOBILIARIO	\$	10,000.00	
5102 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$	85,000.00	
5204 EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	\$	5,000.00	
5206 BIENES INFORMATICOS	\$	20,000.00	
9101 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	\$	50,000.00	
9201 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$	15,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	4,166,000.00	\$ 4,166,000.00
<u>1901 D.I.F. MUNICIPAL</u>			
1102 SUELDOS	\$	900,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	40,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	15,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	5,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	220,000.00	
2401 MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$	40,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	20,000.00	
2404 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	\$	5,000.00	

2504 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$	20,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	200,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	20,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	90,000.00	
3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	20,000.00	
3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIP	\$	30,000.00	
3801 GASTOS DE CEREMONIAL	\$	150,000.00	
3817 VIÁTICOS	\$	20,000.00	
4104 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$	280,000.00	
4304 SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS	\$	700,000.00	
5301 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$	200,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	2,975,000.00	\$ 2,975,000.00
<u>2101 PENSIONADOS Y JUBILADOS</u>			
1102 SUELDOS	\$	1,150,000.00	\$ 1,150,000.00
TOTAL DEPARTAMENTO			
<u>2501 MUSEO</u>			
1102 SUELDOS	\$	100,000.00	
2101 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	20,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	5,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	10,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	135,000.00	\$ 135,000.00
<u>2502 ARCHIVO MUNICIPAL</u>			
1102 SUELDOS	\$	80,000.00	
2101 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	10,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	5,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	10,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	105,000.00	\$ 105,000.00
<u>2503 FOMENTO DEPORTIVO</u>			
1102 SUELDOS	\$	200,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	25,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	10,000.00	
2401 MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$	25,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	20,000.00	
2703 ARTICULOS DEPORTIVOS	\$	150,000.00	
3811 PASAJES	\$	25,000.00	
3817 VIÁTICOS	\$	10,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	465,000.00	\$ 465,000.00
<u>2504 PROGRAMAS ESPECIALES</u>			
1102 SUELDOS	\$	100,000.00	\$ 100,000.00
TOTAL DEPARTAMENTO			
<u>2505 BIBLIOTECAS</u>			
1102 SUELDOS	\$	400,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	10,000.00	
2103 MATERIAL DIDACTICO	\$	15,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	5,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	20,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	10,000.00	
3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	10,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	470,000.00	\$ 470,000.00
<u>2506 OTRAS DEPENDENCIAS</u>			
1102 SUELDOS	\$	500,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	40,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	50,000.00	
3817 VIÁTICOS	\$	25,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	615,000.00	\$ 615,000.00
<u>2507 PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES</u>			
1102 SUELDOS	\$	130,000.00	\$ 130,000.00
TOTAL DEPARTAMENTO			
<u>2508 PROTECCION CIVIL</u>			
1102 SUELDOS	\$	100,000.00	
2101 MATERIAL Y UTILES DE OFICINA	\$	10,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	20,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	50,000.00	

2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	15,000.00	
3817 VIATICOS	\$	20,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	215,000.00	\$ 215,000.00
<u>2601 CATASTRO</u>			
1102 SUELDOS	\$	700,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	10,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	5,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	15,000.00	
2106 MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIP	\$	15,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	20,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	5,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	10,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	780,000.00	\$ 780,000.00
<u>2701 DEPARTAMENTO DE AGUA</u>			
1102 SUELDOS	\$	2,300,000.00	
1305 PRIMA VACAIONAL Y DOMINICAL	\$	30,000.00	
1306 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$	200,000.00	
1316 LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y	\$	50,000.00	
1507 OTRAS PRESTACIONES	\$	15,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	20,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	15,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	20,000.00	
2106 MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIP	\$	40,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	20,000.00	
2301 REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$	30,000.00	
2401 MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$	80,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	350,000.00	
2404 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	\$	15,000.00	
2502 SUSTANCIAS QUIMICAS	\$	40,000.00	
2504 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$	35,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	200,000.00	
2602 LUBRICANTES Y ADITIVOS.	\$	15,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	30,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	50,000.00	
3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	500,000.00	
3201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$	35,000.00	
3203 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	50,000.00	
3301 ASESORIA	\$	40,000.00	
3308 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$	20,000.00	
3402 FLETES Y MANIOBRAS	\$	20,000.00	
3403 INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS	\$	10,000.00	
3407 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$	100,000.00	
3501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIP	\$	10,000.00	
3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIP	\$	130,000.00	
3504 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	\$	20,000.00	
3602 GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN	\$	20,000.00	
3817 VIÁTICOS	\$	25,000.00	
4104 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$	20,000.00	
5101 MOBILIARIO	\$	10,000.00	
5202 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$	250,000.00	
5206 BIENES INFORMATICOS	\$	20,000.00	
5301 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$	50,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	4,885,000.00	\$ 4,885,000.00
<u>2801 OFICIALIA MAYOR</u>			
1102 SUELDOS	\$	350,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	10,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	5,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	10,000.00	
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	5,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	15,000.00	
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	5,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	30,000.00	
3817 VIATICOS	\$	20,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	450,000.00	\$ 450,000.00

2509 VENTANILLA UNICA		
1102 SUELDOS	\$	240,000.00
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	20,000.00
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	10,000.00
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	20,000.00
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	5,000.00
2601 COMBUSTIBLES	\$	20,000.00
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	15,000.00
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	10,000.00
3817 VIATICOS	\$	15,000.00
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	355,000.00 \$ 355,000.00
2510 CASA HOGAR		
1102 SUELDOS	\$	140,000.00
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	5,000.00
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	10,000.00
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	2,000.00
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	5,000.00
2601 COMBUSTIBLES	\$	10,000.00
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	5,000.00
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	10,000.00
3817 VIATICOS	\$	5,000.00
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	192,000.00 \$ 192,000.00
2511 CASA DE CULTURA		
1102 SUELDOS	\$	160,000.00
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	10,000.00
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	10,000.00
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	10,000.00
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	10,000.00
2601 COMBUSTIBLES	\$	15,000.00
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$	7,500.00
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	15,000.00
3817 VIATICOS	\$	15,000.00
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	252,500.00 \$ 252,500.00
2512 FOMENTO ECONOMICO		
1102 SUELDOS	\$	300,000.00
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	10,000.00
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	10,000.00
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	15,000.00
2601 COMBUSTIBLES	\$	15,000.00
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	5,000.00
3817 VIATICOS	\$	15,000.00
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	370,000.00 \$ 370,000.00
2513 COMUNICACIÓN SOCIAL		
1102 SUELDOS	\$	50,000.00
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	5,000.00
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	30,000.00
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	\$	5,000.00
2601 COMBUSTIBLES	\$	10,000.00
3817 VIATICOS	\$	10,000.00
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	110,000.00 \$ 110,000.00
31 MINERALES		
<u>3101 PALAU</u>		
1102 SUELDOS	\$	600,000.00
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	10,000.00
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	10,000.00
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	10,000.00
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	30,000.00
2601 COMBUSTIBLES	\$	15,000.00
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	15,000.00
3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	20,000.00
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	710,000.00 \$ 710,000.00

3102 BARROTERAN

1102 SUELDOS	\$	400,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	10,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	10,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	10,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	20,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	15,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	15,000.00	
3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	20,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	500,000.00	\$ 500,000.00

3103 ESPERANZAS

1102 SUELDOS	\$	250,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	5,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	10,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	5,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	10,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	15,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	15,000.00	
3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	20,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	330,000.00	\$ 330,000.00

3104 LA FLORIDA

1102 SUELDOS	\$	150,000.00	
2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$	5,000.00	
2102 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	5,000.00	
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$	5,000.00	
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$	10,000.00	
2601 COMBUSTIBLES	\$	15,000.00	
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$	15,000.00	
3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	15,000.00	
TOTAL DEPARTAMENTO	\$	220,000.00	\$ 220,000.00

2901 FORTALECIMIENTO \$ 17,000,000.00 \$17,000,000.00

3001 INFRAESTRUCTURA \$ 8,700,000.00 \$ 8,700,000.00

TOTAL GENERAL

\$94,710,000.00



R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA.

Of. N° SRA/1330/2006
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 150 fracción IV del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **C E R T I F I C O**:-----
Que en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de Diciembre de 2006, se tomó entre otros el siguiente acuerdo: ---
Quinto punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal del año 2007. -----
El Lic. Rodolfo Walss Auriolos, Secretario del Ayuntamiento, cedió el uso de la palabra al C.P. Enrique Luis Sada Díaz de León, Tesorero Municipal, quien presentó la motivación para la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2007. El Lic. Shamir Fernández Hernández, Décimo Tercer Regidor, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

“DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL 2006 A LAS 13:30 HRS.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Artículo 116 Fracción I del Reglamento Interior para el Municipio de Torreón Coahuila, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública pone a consideración del H. Cabildo el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, el cual fue dictaminado por sus miembros presentes de la siguiente manera:

ACUERDO

ÚNICO: Por mayoría de los miembros presentes de esta Comisión (3 votos s favor), un voto en contra del LIC. SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ (13ER. Reg.) y una abstención de la ARQ. ISIS CEPEDA VILLARREAL (11ª. Reg.) se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Se turna a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que se inscriba en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis y posible aprobación.”

Puesto a consideración el Dictamen, el Lic. Gerardo Iván García Colmenero, Tercer Regidor, manifestó que los seis capítulos del presupuesto se encontraban muy generales y que al parecer no hay una planeación, además que no se establecen los gastos pormenorizados por cada Dirección; por su parte, el Lic. Shamir Fernández Hernández, Décimo Tercer Regidor, expuso que en el Código Financiero se establece la forma de planeación del presupuesto de Egresos, ya que el que se presenta, es muy general y carece de los programas y el monto a ejercer, entre otras cuestiones, además que no se contiene una exposición de motivos, objetivos, metas y no se vincula con el Plan de Desarrollo Municipal. La Lic. Claudia Verónica González Díaz, Segunda Síndico, argumentó que en el proyecto no se incluyeron los documentos necesarios para realizar un estudio; la Profa. Ruth Idalia Ysais Antuna, Décima Quinta Regidora, señaló, que el Presupuesto de Egresos a votar, no cumple con los requisitos de transparencia ya que no se establecen los montos a ejercer en cada rubro.

Una vez analizada y discutida la propuesta del presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2007, el R. Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y con 8 votos en contra de los CC. Lic. Gerardo Iván García Colmenero, Tercer Regidor; Arq. Isis Cepeda Villarreal, Décima Primera Regidora; Gustavo Rodríguez Argumedo, Décimo Segundo Regidor; Lic. Shamir Fernández Hernández, Décimo Tercer Regidor; Dr. Carlos Alonso Tovalín López, Décimo Cuarto Regidor; Profa. Ruth Idalia Ysais Antuna, Décima Quinta Regidora; Marco Antonio Mora Varela, Décimo Sexto Regidor; y Lic. Claudia Verónica González Díaz, Segunda Síndico, tomó el siguiente **ACUERDO**:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 158-P, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 95, 102, fracción V, numeral 3, del Código Municipal para el Estado, y 251 y 252 del Código Financiero del Estado, **SE RESUELVE:-**

Primero.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos Municipal, para el ejercicio Fiscal del año 2007.

Segundo.- Enviase a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Notifiquese a la Tesorería y Contraloría, Municipales, el presente Acuerdo, para el trámite y cumplimiento que a cada una de ellas corresponda.

Cuarto.- El Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2007 aprobado, es el siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO FONDO MUNICIPAL PARA 2007	FONDO DE FORTALECIMIENTO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA	FONDO RAMO 20 HABITAT	FONDO ALIANZA CONTIGO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	310,000,00	46,000,000	1,000,000			357,000,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	18,000,000	20,000,000				38,000,000
SERVICIOS GENERALES	225,000,000	3,000,000				228,000,000
TRANSFERENCIAS	70,000,000	29,000,000	11,000,000	3,000,000	1,000,000	114,000,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,000,000	6,000,000				9,000,000
INVERSION PUBLICA	189,000,000	59,000,000	17,000,000	10,000,000		275,000,000
TOTAL DE EGRESOS	815,000,000	163,000,000	29,000,000	13,000,000	1,000,000	1,021,000,000

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

**“JUNTOS LOGRAMOS MAS”
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx